

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare

Grupo Jurídico



8520000

Yopal,

Señora

LEONOR ROJAS DE GUIO

R/L de la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare

Yopal - Casanare

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

Luego de intentar realizar notificación personal, remitiendo Citación a la Escuela Vereda Sirivana del municipio de Yopal-Casanare, que fue devuelta por "El servicio de envíos de Colombia 4-72"; por medio de la presente y de conformidad con el Inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a notificarle el contenido de la Resolución No.4206 del 21 de Diciembre de 2016 "Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare", identificada con Nit. 844.000.448-8, de la cual se adjunta copia íntegra.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se fijará el día 27 de Septiembre de 2018 y se desfijará a la ultima hora hábil del día 03 de Octubre de 2018.

Además, se informa que contra el Acto Administrativo notificado procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la directora del ICBF Regional Casanare, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Atentamente,

ECNICCIUS IUCHICOUS ELSY MAGALI SILVA PLAZÁS Coordinadora del Grupo Jurídico

Elaboró: Henry Gamboa Mécnico de Apoyo a la Gestión



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Casanare





2 1 DIC 2016

"Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Inciso 2 del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 41, 42 y ss. de la Resolución 3899 del 09 de Septiembre de 2010 modificado por el artículo 4 de la Resolución 6190 de 2015, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, determina que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Artículo 209 Constitucional).

Que en virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que las Entidades Estatales tomen a través de los medios legales preestablecidos, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011.

Que según lo establecido en el numeral 4, Articulo 4 ibídem¹, las actuaciones administrativas se podrán iniciar oficiosamente por las autoridades administrativas.

Que los servidores públicos tendrán en cuenta, que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan la Constitución Política de Colombia y las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y de la misma administración, reconocidos en la ley, tal y como lo señala el Artículo 2 ejusdem².

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados que desarrollan programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes, familias y a Instituciones que desarrollen programas de adopción

Diagonal 9 No. 8-85 telefax 6354521 - 6354586 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

⊃ágina _

Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

^{1.} Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.

^{2.} Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.

^{3.} Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.

^{4.} Por las autoridades, oficiosamente.

² ARTICULO ². Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Regiogal Casanare



RESOLUCION No.

"Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare"

La Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias

Que el artículo 41 de la Resolución 3899 de 2010 señala las causales para cancelar las Personerías Jurídicas a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre ellas:

1. Cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación de servicio público de Bienestar Familiar. deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores.

Así mismo el artículo 42 modificado por el artículo 4 de la Resolución 6190 de 2015 refiere el procedimiento para la Cancelación de Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES Y PERSONERÍAS JURÍDICAS. La Subdirección General o la Dirección Regional según sea el caso, ordenarán mediante acto administrativo motivado y una vez evaluados los descargos, practicadas las pruebas y entregado el concepto formulado, la debida suspensión o cancelación de la personería jurídica, licencia de funcionamiento o autorización".

Que mediante Resolución No. 0015 del 30 de Septiembre de 1999 la Dirección Regional Casanare del ICBF otorgó Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare identificada con el NIT. 844.000.448-8 para la prestación de servicio público de Bienestar Familiar.

Que revisado el expediente de Personería Jurídica se encontró a folio 65 como última actuación, certificación por parte del ICBF Regional Casanare del 03 de Septiembre de 2009 en el que se refiere el acta de Junta Directiva del 27 de Agosto de 2009 por la cual se designa presidente de la Asociación a la señora LEONOR ROJAS DE GUIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.741.434, así mismo esta actuación se inscribió y consta en el libro UNO de Personerías Jurídicas a folio 15.

Que revisado los Formatos Únicos de Contratación FUC del ICBF de las vigencias 2012 en adelante, la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare NO ha suscrito contratos con esta regional para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Visto lo anterior se deduce que no ha renovado su junta directiva, ni contratado con esta regional, por un tiempo superior a tres (03) años, es decir no ha desarrollado su objeto de prestar el servicio público de Bienestar Familiar, dejando de funcionar por más de dos (2) años.

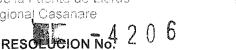
En consecuencia, se tipifica lo reglamentado en el artículo 41 numeral 1 de la Resolución 3899 de 2010 expedida por el ICBF y es procedente que esta Dirección cancele la Personería Jurídica.

Pagina 2



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Casanare





DIC 2016

"Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Personería Jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare identificada con el NIT. 844.000.448-8 otorgada mediante Resolución No. 0015 del 30 de Septiembre de 1999 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar San Jorge, Vereda Sirivana del Municipio de Yopal, Departamento Casanare, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del CPACA, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

De acuerdo a la Resolución 6190 de 2015 artículo 2 que Modificó el inciso tercero, del artículo 5o de la Resolución 3899 de 2010, determinó que "Contra los actos administrativos emitidos por la Subdirección General o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su Ejecutoria y se procederá al archivo del expediente.

Dada en Yopal, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora ICBF Regional Casanare

Aprobó: Grimaldo Malaver Bohduquez/Coordinador G.J.

Elaboró: Henry Oswaldo Gamboa Vargas/ Técnico de Apoyo a la

2 1 DIC 2016